

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### GEMA

#### *Anuncio de aprobación definitiva*

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 20/04/2021 el expediente de suplemento de crédito número 68/2021 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### *Suplementos en aplicaciones de gastos*

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
151	27706	Estudios y trabajos técnicos (informe topográfico bodega)	331,00	500,00	831,00
161	22706	Estudios y trabajos técnicos (Análisis agua)	1.100,00	420,00	1.520,00
342	212	Edificios y otras construcciones (Vallado frontón)	0,00	2.000,00	2.000,00
342	22199	Otros suministros (Canastas)	0,00	1.000,00	1.000,00
454	210	Infraestructuras y bienes naturales (reparación caminos)	450	10.000,00	10.450,00
1532	609	Inversiones en terrenos. (Cegar Bodega)	0,00	5.391,03	5.391,03
1532	625	Mobiliario. (Bancos y otros)	0,00	4.000,00	4.000,00
171	623	Maquinaria,	0,00	3.000,00	3.000,00
161	623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje (Reparación alumbrado)	0,00	3.000,00	3.000,00
<i>Total</i>			<i>1.881,00</i>	<i>29.311,03</i>	<i>31.192,03</i>

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos.

#### *Suplementos en concepto de ingresos*

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	870	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	29.311,03
<i>Total ingresos</i>				<i>29.311,03</i>

R-202101690



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

Gema, 19 de mayo de 2021.-El Alcalde.

R-202101690

